



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO

001418

30 SEP 2020

"Por medio de la cual se declara falta de competencia por factor territorial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

Expediente: 70680001 -14780111 de 2019

Radicación: 05EE2019746800100012379

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a las empresas **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVICOL LIMITADA**, identificada con NIT 8902041620, con dirección de notificación en el Kilómetro 4 N° 40 - 40 Via Girón - Santander, telf.: 645703, correo electrónico: principal@sevicol.com.co y a la empresa **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, identificada con NIT: 860002184 - 6, representada legalmente por la Gerente Sucursal GLORIA INES MORALES GONZALEZ identificada con la C.C.N° 63314989 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Carrera 19 N° 36 - 20. Piso 13 - 14 en la ciudad de Bucaramanga - Santander, Telf.: 6971666, correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.

II. HECHOS

Que mediante correo electrónico remitido por la Asesora de Prevención ARL AXA COLPATRIA, radicado No. 05EE2019746800100012379 del 12 de diciembre de 2019, informó a esta Dirección Territorial del accidente de trabajo mortal ocurrido a los señores LEON JAIRO RENDON ORTIZ y ROBINSON ROMANA CUESTA, el pasado 12/11/2019 y 13/11/2019 respectivamente, en el municipio de Riosucio del Departamento del Choco, encontrándose al servicio de la empresa SEVICOL LTDA (fl.1).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

1. Comunicado suscrito por el Líder de Prevención y Servicio ARL AXA COLPATRIA, dirigido al Ministerio de Trabajo Territorial Quibdó de fecha 09 de diciembre de 2019, por medio del cual anuncia la radicación de documentos de la investigación del accidente fatal del trabajador León Jairo Rendon Ortiz (fl.2).
2. Formato de informe de accidentes de trabajo y concepto técnico relacionado con el siniestro que sufrió el Sr. León Jairo Rendón Ortiz (q.e.p.d) (fl. 3 y 4, 8 y 61 al 63, 67 y del 69 al 78).
3. Escrito dirigido a SEVICOL LTDA, de fecha 15 de noviembre de 2019, suscrito por la líder de prevención y servicio ARL AXA COLPATRIA- Ref: Investigación de accidente fatal del trabajador León Jairo Rendón Ortiz (fl. 5, 6 y 64 y 65).

J.P.

001418

30 SEP 2020

Continuación del Auto "Por medio de la cual se declara falta de competencia por factor territorial"

4. Carta dirigida a la ARL AXA COLPATRIA de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por el Director de Gestión Humana de Sevicol Ltda. - asunto: información reporte evento fatal del trabajador León Jairo Rendon Ortiz (Fl. 7 y 66).
5. Documento suscrito por el Director de Gestión Humana de Sevicol Ltda., del 14 de noviembre de 2019, dirigido al Ministerio del Trabajo- Bogotá- asunto: información reporte evento fatales de los trabajadores León Jairo Rendon Ortiz y Robinson Romana Cuesta (fl.9, 29, 48 y 68).
6. Formato investigación de incidente y accidente de trabajo del trabajador León Jairo Rendon Ortiz (fl.10 al 19).
7. Comunicado suscrito por el Lider de Prevención y Servicio ARL AXA COLPATRIA, dirigido al Ministerio de Trabajo Territorial Quibdó de fecha 09 de diciembre de 2019, por medio del cual anuncia la radicación de documentos de la investigación del accidente fatal del trabajador Robinson Romana Cuesta (fl.20, 59 y 79).
8. Formato de informe de accidentes de trabajo y concepto técnico relacionado con el siniestro que sufrió el Sr. Robinson Romana Cuesta (q.e.p.d) (fl.21 al 24, 29, 41 al 43 y 47 al 58).
9. Escrito dirigido a SEVICOL LTDA, de fecha 15 de noviembre de 2019, suscrito por la lider de prevención y servicio ARL AXA COLPATRIA- Ref: Investigación de accidente fatal del trabajador Robinson Romana Cuesta (fl. 25, 26 y 44).
10. Carta dirigida a la ARL AXA COLPATRIA de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por el Director de Gestión Humana de Sevicol Ltda - asunto: información reporte evento fatal del trabajador Robinson Romana Cuesta (Fl. 27 y 46).
11. Formato investigación de incidente y accidente de trabajo del trabajador Robinson Romana Cuesta (fl.30 al 39).
12. Escrito radicado 01EE2019746800100012297 del 2019-12-10, dirigido a esta Dirección Territorial por parte de la ARL AXA COLPATRIA, ref: radicación documentos de la investigación del accidente fatal del trabajador León Jairo Rendon Ortiz (fl.60).
13. Escrito radicado 01EE2019746800100012298 del 2019-12-10, dirigido a esta Dirección Territorial por parte de la ARL AXA COLPATRIA, ref: radicación documentos de la investigación del accidente fatal del trabajador Robinson Romana Cuesta (fl. 40).

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012 y lo contemplado en la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, por medio de las cuales se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de Seguridad Social Integral y las concernientes a riesgos laborales, este Despacho recibió escrito radicado No. 05EE2019746800100012379 del 12 de diciembre de 2019, por medio del cual la Asesora de Prevención ARL AXA COLPATRIA, Dra. Lilliana Victoria Álvarez Agudelo, remitió a esta Dirección Territorial el informe de investigación de los accidentes fatales de los señores LEON JAIRO RENDON ORTIZ y ROBINSON ROMANA CUESTA, ocurridos el pasado 12/11/2019 y 13/11/2019 respectivamente, en el municipio de Riosucio del Departamento del Chocó, encontrándose al servicio de la empresa SEVICOL LTDA

Sería del caso iniciar el estudio de apertura de averiguación preliminar, conforme a los hechos relatados por la ARL AXA COLPATRIA, de no ser porque una vez revisado el expediente, se advierte que esta Dirección Territorial carece de competencia territorial para adelantar la correspondiente investigación de los siniestros ocurridos el pasado 12/11/2019 y 13/12/2019, en el municipio de Riosucio del Departamento del Chocó a los señores LEON JAIRO RENDON ORTIZ y ROBINSON ROMANA CUESTA (q.e.p.d).

Señálese en primer lugar, que el artículo 30 del Decreto Ley 4108 de 2011 establece las funciones a cargo de las Direcciones Territoriales, entre las que se encuentra la consignada en el numeral 16 que señala: "Adelantar las investigaciones administrativo-laborales e imponer las sanciones previstas en materia de incumplimiento a las disposiciones legales sobre intermediación laboral, Sistema General de Riesgos Profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes". Y a su vez, la Resolución 2143 de 2014 expedida por este Ministerio reglamentó las competencias asignadas a las Direcciones Territoriales, estableciendo en el numeral 8, del artículo 1º que las Direcciones Territoriales conocerán y resolverán en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por

Continuación del Auto "Por medio de la cual se declara falta de competencia por factor territorial"

riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e impondrá las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales (...)"

Ahora, en este caso en particular, esta Dirección Territorial no puede asumir la investigación relacionada con el siniestro ocurrido en el municipio de Riosucio del Departamento de Chocó, atendiendo que los hechos que dieron origen al accidente fatal de los señores LEON JAIRO RENDON ORTIZ y ROBINSON ROMANA CUESTA, acontecieron en un municipio que no hace parte de esta Jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4283 de 2003 "Por la cual se fija la jurisdicción administrativa de las Inspecciones de Trabajo (...)" y atendiendo los conceptos emitidos por este Ente Ministerial de fecha 18 de Julio de 2016 y del 31 de Agosto de 2016 radicado No. 1200000-133363 y No. 08SE2016120300000000799 respectivamente; conceptos en los que se indicó: "Se considera que el funcionario competente para conocer y resolver en primera instancia es el Director Territorial del lugar de los hechos objeto de investigación de acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 del Decreto Ley 4108 de 2011 (...) - " (...) la obligación por parte del empleador, corresponde al reporte de los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la respectiva Dirección Territorial u oficina especial de Trabajo del lugar donde sucedieron los hechos dentro de los (2) dos días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo (...)" (subrayas fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que mediante el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011 se establecieron las funciones de las Direcciones Territoriales, entre ellas las de " 1. Atender, en su jurisdicción, los asuntos relacionados con trabajo y empleo y participar con los organismos planificadores de orden territorial en la adopción de planes, programas y proyectos en estas materias" y que el numeral 7 del mismo artículo, establece que las Direcciones Territoriales deberán: " Planear, programar y ejecutar, en su jurisdicción, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo, migraciones laborales, salud ocupacional y seguridad en el trabajo, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo." (subrayas fuera del texto original).

A su vez, debe advertirse que la Resolución No. 02851 del 28 de Julio de 2015, por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005, establece: "Artículo 3°. Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7. del Decreto número 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos." (negritas fuera del texto original).

Así las cosas, esta Dirección Territorial amparada bajo los principios que deben regular las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atendiendo además el debido proceso con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, ordenará remitir las presentes diligencias a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CHOCO-, para que imparta el trámite correspondiente al reporte efectuado por la ARL SURA radicado No. 05EE2019746800100012379 del 12 de diciembre de 2019 y radicado No.01EE2019746800100012297 del 10 de diciembre de 2019 con ocasión al accidente mortal ocurrido a los señores LEON JAIRO RENDON ORTIZ y ROBINSON ROMANA CUESTA el pasado 12/11/2019 y 13/11/2019 respectivamente, en el municipio de Riosucio del Departamento del Chocó, encontrándose al servicio de la empresa SEVICOL LTDA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA por factor territorial, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente proveído.

31P

Continuación del Auto "Por medio de la cual se declara falta de competencia por factor territorial"

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las actuaciones administrativas contenidas en el Expediente 7068001- ID14780111, contentivo en un (1) tomo y 79 folios, radicado No. 05EE2019746800100012379 del 12 de diciembre de 2019, y radicado No.01EE2019746800100012297 del 10 de diciembre de 2019, con ocasión al accidente mortal reportado por la ARL AXA COLPATRIA, ocurrido a los señores LEON JAIRO RENDON ORTIZ y ROBINSON ROMANA CUESTA, el pasado 12/11/2019 y 13/11/2019 respectivamente, en el municipio de Riosucio del Departamento del Chocó, a la **DIRECCION TERRITORIAL DEL CHOCO** para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a las empresas SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVICOL LIMITADA, identificada con NIT 8902041620, con dirección de notificación en el Kilómetro 4 N° 40 – 40 Vía Girón - Santander, telf.: 645703, correo electrónico: principal@sevicol.com.co y a ARL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con NIT: 860002184 – 6, representada legalmente por la Gerente Sucursal GLORIA INES MORALES GONZALEZ identificada con la C.C.N° 63314989 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Carrera 19 N° 36 – 20. Piso 13 - 14 en la ciudad de Bucaramanga - Santander, Telf.: 6971666, correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, Liliana.alvarez@axacolpatria.co, servicioalcliente@axacolpatria.co; el contenido del presente acto administrativo, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

30 SEP 2020


FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES
Director Territorial

Proyecto: Alba/C
Revisó/Modificó: [Firma]
Aprobó: F.A./ Plata Jaimes